



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

463. Preguntas para respuesta escrita

PE/006626-03 *Contestación de la Junta de Castilla y León a la pregunta para respuesta escrita formulada por el Procurador D. Ricardo López Prieto, relativa a actuaciones relacionadas con las actividades para el control de lobos en el coto privado de caza P-10.986, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 316, de 22 de septiembre de 2017.*

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de las Contestaciones de la Junta de Castilla y León a las preguntas para respuesta escrita, PE/006411, PE/006460, PE/006463, PE/006474, PE/006481, PE/006517, PE/006528, PE/006537, PE/006543, PE/006547, PE/006550 a PE/006553, PE/006563, PE/006566, PE/006568 a PE/006571, PE/006591 a PE/006598, PE/006601, PE/006608, PE/006610, PE/006620 a PE/006631, PE/006639, PE/006654 a PE/006657, PE/006659, PE/006663, PE/006674, PE/006675, PE/006687, PE/006690, PE/006702, PE/006710, PE/006713, PE/006715, PE/006729 a PE/006731, PE/006739, PE/006740, PE/006742, PE/006743, PE/006782, PE/006788, PE/006789, PE/006793, PE/006809, PE/006811, PE/006813, PE/006815 a PE/006822, PE/006825 a PE/006832, PE/006836, PE/006847 a, PE/006852, PE/006856, PE/006880, PE/006907, PE/006909, PE/006910, PE/006920, PE/006961, PE/006962, PE/006993, PE/007002, PE/007007, PE/007008, PE/007010 a PE/007012, PE/007015, PE/007023, PE/007024, PE/007032, PE/007049, PE/007054, PE/007059, PE/007063, PE/007077, PE/007085, PE/007089, PE/007093, PE/007100, PE/007135, PE/007136 y PE/007143, publicadas en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 12 de diciembre de 2017.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Silvia Clemente Muncio

Contestación a la Pregunta Escrita número 0906626 formulada por D. Ricardo López Prieto, Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario Podemos de las Cortes de Castilla y León, relativa a las autorizaciones de control poblacional por daños del lobo en el coto privado de caza P-10986.

Tras la Resolución de 9 de junio de 2016, cuya actividad cinegética fue comunicada por el titular de la autorización telefónicamente a los Agentes Medioambientales de la zona, en el año 2017, se ha concedido autorización para el control poblacional de un ejemplar de lobo en el coto de caza P-10986 justificado en los ataques a la ganadería producidos durante los meses de marzo y mayo de 2017, en los que se produjeron hasta ocho ataques en catorce días y se vieron afectadas un total 10 cabezas de ganado equino y 5 de ganado bovino, y conforme a las siguientes condiciones:



“Periodo Aguardo o Espera: 23/05/2017 al 30/06/2017

Paraje/s:

<i>Termino Municipal</i>	<i>Agregado</i>	<i>Zona</i>	<i>Polígono</i>	<i>Parcela</i>
<i>Pernía (La) (P)</i>	<i>0</i>	<i>0</i>	<i>8</i>	<i>861</i>
<i>Pernía (La) (P)</i>	<i>0</i>	<i>0</i>	<i>8</i>	<i>1025</i>
<i>Pernía (La) (P)</i>	<i>0</i>	<i>0</i>	<i>10</i>	<i>1235</i>

Horario: desde una hora antes de la salida del sol, hasta las 23:00 horas

Número de cazadores: 3

Especie autorizada: Lobo

Cupo autorizado: 1

Precinto autorizado: 001069

1. Sólo podrán proceder al control aquellos cazadores que lleven consigo autorización nominal por escrito por el titular de la presente autorización, en la que le faculte expresamente para el ejercicio de esta modalidad concreta y especie.

El cazador deberá portar igualmente en el ejercicio de la caza copia de la presente Resolución, además de la licencia de caza y el resto de documentación reglamentaria.

2. El número máximo de ejemplares de lobo será el establecido anteriormente, quedando prohibido disparar a las crías que acompañen a los adultos.

3. La comercialización y venta de los ejemplares capturados está prohibida, al igual que sus restos, debiendo en caso de transporte ir acompañados de la presente autorización o copia y precinto, documentos que deberán ser exhibidos ante cualquier agente de la autoridad que lo solicite.

4. Se deberá cumplir lo establecido en la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, en la vigente Orden Anual de Caza y demás normativa relacionada con esta materia.

5. Se adoptarán medidas precautorias especiales recogidas en la legislación vigente, con el fin de garantizar la protección de las personas y sus bienes en las zonas de seguridad, así como aquellas que en esa materia sean indicadas por los Agentes de la Autoridad.

6. Las capturas de ejemplares de cualquier especie distinta de las autorizadas o el incumplimiento de las condiciones impuestas supondrá la anulación de la presente autorización y la incoación del oportuno expediente sancionador.

7. El titular de la autorización será responsable de cuantas incidencias puedan producirse durante el desarrollo de la actividad autorizada, así como del incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización y de los daños que puedan ocasionarse a los bienes y a las personas.

8. El titular de la autorización deberá notificar por escrito dentro de los 10 días siguientes a la fecha de caducidad de esta autorización al Servicio Territorial de



Medio Ambiente, el resultado del control poblacional (sexo y clase de edad) y cuantas incidencias haya habido en este período con los medios autorizados.

9. Los ejemplares abatidos, previo a cualquier desplazamiento de sus restos, serán objeto de precintado conforme a lo dispuesto en la Orden MAM/829/2011, de 13 de junio, por la que se establece el sistema de precintado de piezas de caza mayor para el control de la ejecución de los planes cinegéticos de los cotos privados y federativos de caza de Castilla y León.

10. Por razones de seguridad, en los aguardos podrá hacerse uso de fuentes luminosas artificiales exclusivamente en los instantes previos al disparo.

11. Se autoriza el empleo de productos atrayentes de origen natural (cuerpos enteros o partes de animales de caza silvestre no recogidos después de cazados, o cuerpos de animales de ganado doméstico autorizados en virtud del Decreto 17/2013, de 16 de mayo, por el que se desarrolla en Castilla y León el uso de determinados subproductos animales no destinados al consumo humano para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario) en el ejercicio de la caza en el marco de la presente autorización, siempre y cuando, dichos aportes se realicen cumpliendo las siguientes condiciones:

- Los aportes se realizarán siempre a más de 250 metros respecto de terrenos cinegéticos colindantes, carreteras, núcleos de población, áreas recreativas e instalaciones vinculadas al manejo de explotaciones ganaderas (naves, comederos, abrevaderos, mangas).*
- La localización elegida no deberá interferir en el comportamiento habitual de especies no cinegéticas. Si se detectase tal circunstancia, deberá modificarse su ubicación de acuerdo con las indicaciones que establezca el Servicio Territorial.*

Independientemente de todo lo anterior, los citados aportes deberán ser retirados cuando no sean aptos para el consumo de la fauna silvestre o puedan suponer un riesgo para la sanidad animal o para la salud pública.

El incumplimiento de las limitaciones y condiciones anteriores podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador.

Las condiciones aprobadas podrán ser modificadas o la presente autorización anulada por este Servicio Territorial si las circunstancias meteorológicas, bioecológicas, zoonosanitarias o el estado de la población variasen o fuesen alteradas.”

Valladolid, 17 de noviembre de 2017.

EL CONSEJERO DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE,
Fdo.: Juan Carlos Suárez-Quiñones Fernández.